

Constancia Secretarial: Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00303-00, además, se confrontó la base de datos del Despacho de procesos de liquidación patrimonial y de insolvencia, sin que el ejecutado figure en ellos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de abril de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec, contra Arnoldo de Jesús Galvis Sánchez, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2024-00303-00.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Arnoldo de Jesús Galvis Sánchez identificado con cédula de ciudadanía 3.615.857 y a favor de la Central Hidroeléctrica de Caldas Chec identificada con Nit. 890.800.128-6 por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN CIENTO DIECISIETE MIL VEINTICUATRO PESOS (\$1.117.024) por concepto del capital del pagaré número 569337935 exigible desde el 01 de febrero de 2024.

1.1 CUARENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$49.057) por concepto intereses remuneratorios incluidos en el pagaré número 569337935 exigible desde el 01 de febrero de 2024.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el punto 1, causados desde el 02 de febrero de 2024 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Eva Giselle Moreno Giraldo portadora de la T.P. 362.757 del CSJ., como abogada designada de Grupo Reincar S.A.S para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebd491a389734765455b7cb683862959eaabe72363ab7832d0cb6c453f4fd3**

Documento generado en 24/04/2024 11:47:00 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>